



ESTADO No. 137

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de octubre de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	ICR-09411	RODOLFO QUINTERO TEJADA	18	30/10/2023	AUTO PAR CALI No. 586	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20231002511462 del 10 de julio de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. ICR-09411, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 406 del 14 de septiembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al señor RODOLFO QUINTERO TEJADA, en calidad de titular del Contrato de Concesion No. ICR-09411, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las</p>



correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR presentado como obligación legal como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 406 del 14 de septiembre de 2023 en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos:

“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del contrato de concesión No. ICR-09411

- *Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano –SGC –de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”. Una cuenta con el documento técnico aprobado deberá presentar en el Banco de Información Minera del Servicio Geológico Colombiano, de acuerdo al Manual de presentación y cargue de la información en el BIM*
- *Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015*



- La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM.
- Presentar los mapas en archivos tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015". Presentar la información correspondiente planos Geomorfología, Geología, hidrogeología, hidrología, recursos minerales
- Presentar información complementaria correspondiente a los planos de la hidrología e hidrogeología de la zona de estudio."

"3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- La información correspondiente a la delimitación definitiva del área debe presentarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS.
- Se requiere presentar el plano topográfico en archivos tipo Shepefile o Geodatabase, a una escala de detalle 1:1000 o menos, y presentar la infraestructura superficial de la zona.
- Se requiere presentar los planos del secuenciamiento minero en formato en archivos tipo Shepefile o Geodatabase.

- Se requiere una vez sean aprobado el recurso minero ajustar las reservas con forme a la aplicación de los factores modificadores.
- Se requiere ajustar la vida útil del proyecto minero la cual no debe ser mayor a la vigencia del contrato de concesión.”

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que el título minero No. **ICR-09411**, se clasifica como mediana minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **ICR-09411**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha



					<p>de elaboración del concepto técnico PARC No. 406 del 14 de septiembre de 2023, que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. ICR-09411, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS</p> <p>Área Informativa susceptible de Actividad Minera- Concertación Municipio de Vijes</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ICR-09411, que sólo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, y/o Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Notifíquese por estado a al señor RODOLFO QUINTERO TEJADA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICR-09411, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



					DISPONE	
CONTRATO DE CONCESION	17929	LADRILLERA MELENDEZ S.A.S.	4	30/10/2023	AUTO PAR CALI No. 587	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras con sus recursos y reservas presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería, correspondiente al Contrato de Concesión No. 17929 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 449 del 03 de octubre de 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. 17929, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras con sus recursos y reservas presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 449 del 03 de octubre de 2023 en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p>“</p> <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">- Ampliar la información allegada correspondiente a la estimación de recursos columnas estratigráficas y perfiles litológicos, hidrogeología, geotécnica. Cumple- Presentar la categorización de los recursos, cual fue el estándar para la estimación de los recursos y las reservas cumple- Presentar la información cartográfica y geológica (levantamiento estratigráfico, hidrogeología, hidrología, geotecnia, etc.) no presento lo planos Geología local, hidrogeología, hidrología, geomorfología.



- Presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
- La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM."

“ 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de reservas, así como recomendaciones a tener en cuenta para el desarrollo del planeamiento minero en el proyecto del título minero No. 17929.

- Se recomienda NO APROBAR la estimativo de reservas, no cumple a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.
- Se requiere presentar en formato SHAPE la topografía realizada y anexar base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico.
- Se recomienda tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y reservas, y la presentación de los planos con la distribución de estas. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas).



- Se requiere al titular aclarar y definir la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, toda vez que en unos apartes menciona que su producción anual corresponde a 60.000 ton/año, mientras que en otro ítem hace referencia a 52.000 ton/año.
- Se requiere presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación.
- Presentar los planos: topográfico, delimitación definitiva de explotación, geológicos, cálculo de categorización de recursos, diseño minero, secuencia de explotación, plano de recursos y reservas, infraestructura, recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a escala de detalle.
- Presentar las plantillas de metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información



requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 17929, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A la cual emitió la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-543710100, copia del acto para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 17929, presenta las siguientes superposiciones:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.



						<p>- INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado a la sociedad LADRILLERA MELENDEZ S.A.S., con NIT817000019-3, titular del Contrato de Concesión No. 17929, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DER-151	OCEAN COAL S.A.S.	12	30/10/2023	AUTO PAR CALI No. 588	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DER-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMEINTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, este es “El <i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 22 de



					<p>septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, este es “El <i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación de los comprobantes de pago de los formularios para la declaración y liquidación de las regalías, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.4, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 22 de septiembre de 2023 por los siguientes conceptos:</p> <p>El comprobante de pago correspondiente por valor de (-\$17.908.825), por concepto de retención realizado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. para las regalías del III trimestre de 2021, toda vez que se presenta el certificado de retención No. de Certificado 1987, sin que se hubiese aportado este.</p> <p>El comprobante de pago correspondiente por valor de (-\$2.833.518), por concepto de retención realizado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., para las regalías del II trimestre de 2022 toda vez que se presenta el certificado de retención No. de Certificado 2061, sin que se hubiese aportado este.</p> <p>El comprobante de pago correspondiente por valor de (-\$25.741.297), por concepto de retención realizado por la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>empresa CEMENTOS ARGOS S.A., para las regalías del III trimestre de 2022 toda vez que se presenta el certificado de retención No. de Certificado 2142, sin que se hubiese aportado este.</p> <p>El comprobante de pago por valor de (17.863,00), por concepto de pago extemporáneo más los intereses que se generen a partir del 25 de octubre de 2022 y hasta la fecha efectiva de pago., por concepto de las regalías del III trimestre de 2022.</p> <p>El comprobante de pago correspondiente por valor de (-\$11.866.430), por concepto de retención realizado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., toda vez que se presenta el certificado de retención No. de Certificado 2210, para las regalías del IV trimestre de 2022, sin que se hubiese aportado este.</p> <p>El comprobante de pago por valor de (1.208,00), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2022, más los intereses que se generen a partir del 31 de enero de 2023 y hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>El comprobante de pago correspondiente por valor de (\$31.227.579), por concepto de retención realizado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., toda vez que se presenta el certificado de retención No. de Certificado 031 del 14 de abril de 2023, para las regalías del I trimestre de 2023, sin que se hubiese aportado este.</p> <p>El comprobante de pago correspondiente por valor de (\$30.680.572), por concepto de retención realizado por la</p>
--	--	--	--	--	--



empresa CEMENTOS ARGOS S.A., toda vez que se presenta el certificado de retención No. de Certificado 019 del 25 de julio de 2023, para las regalías del II trimestre de 2023, sin que se hubiese aportado este.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

- 3. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la aclaración debida respecto a la liquidación y pago de las regalías por los siguientes conceptos, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.6, del Concepto Técnico PARC No. Concepto Técnico PARC No. 428 del 22 de septiembre de 2023, así:

La aclaración en los comprobantes de pago presentados por la comercializadora trafigura de Colombia, por valor de (-\$12.973.272), por concepto de 900 toneladas de Carbón para exportación, toda vez que no se evidencia en los registros de la entidad que los pagos realizados sean específicos para las obligaciones con el título minero de referencia, con ocasión al formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2022;

La aclaración en los comprobantes de pago presentados por la comercializadora trafigura de Colombia, por valor de (\$94.001.658), por concepto de 3.858,16 toneladas de Carbón



						<p>para exportación, y los pagos con comprobantes por valor de (\$291.003.165), por concepto de 5.800 toneladas de carbón coquizable de exportación, toda vez que no se evidencia en los registros de la entidad que los pagos realizados sean específicos para las obligaciones con el título minero de referencia, con ocasión al formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2022;</p> <p>La aclaración en los comprobantes de pago presentados por la comercializadora trafigura de Colombia, por valor de (\$305.228.783,96), por concepto de 3.858,16 toneladas de Carbón para exportación, y los pagos con comprobantes por valor de (\$291.003.165), por concepto de 9.918,47 toneladas de carbón de exportación, toda vez que no se evidencia en los registros de la entidad que los pagos realizados sean específicos para las obligaciones con el título minero de referencia, con ocasión al formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2022;</p> <p>La aclaración en los comprobantes de pago presentados por la comercializadora trafigura de Colombia, por valor de (\$107.297.280), por concepto de 3.858,16 toneladas de Carbón para exportación, y los pagos con comprobantes por valor de (\$291.003.165), por concepto de 2000 toneladas de carbón de exportación, toda vez que no se evidencia en los registros de la entidad que los pagos realizados sean específicos para las obligaciones con el título minero de referencia, con ocasión al formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2022;</p> <p>La presentación de la modificación y/o aclaración de la declaración de producción y liquidación de las regalías del I</p>
--	--	--	--	--	--	---



trimestre de 2020, ya que se presentó formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral carbón por una cantidad de 5.282,93 toneladas correspondiente al I trimestre del año 2020 y certificado de retención de regalías para el mismo periodo emitido por CEMENTOS ARGOS S.A. por una cantidad de 5.582,93 toneladas, observándose una diferencia de 300 toneladas entre la información de la declaración y la información de la retención, por lo que se recomienda su modificación y/o aclaración, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 Concepto Técnico PARC N° 083 del 21 de enero de 2022.

Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites](http://www.anm.gov.co/tramites) y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites](http://www.anm.gov.co/tramites)



y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-
Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago
- CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos
requeridos y datos de contacto de la persona expediente,
descargar su recibo con código de barras para presentarlo en
cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por
la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma
de pago antes elegida.

3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que mediante número de evento: 472976 y radicado No. 78978-0 del 24 de julio de 2023, la sociedad titular del contrato de concesión No. DER-151, allegó póliza de cumplimiento minero ambiental No. 500-46-99400000816, con vigencia desde el 18/MAYO/2023 hasta el 18/MAYO/2024, con un valor asegurado de (\$\$ 524.021.256,0), sus condiciones generales y recibo de pago, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, a la plataforma Anna Minería, la cual será evaluada técnica y jurídicamente en dicha plataforma, siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. DER-151, que se observa en la plataforma AnnA Minería la presentación del Formato Básico Minero anual 2022 con su respectivo plano anexo con número de evento: 415348 y número de radicado:



68553-0 de fecha: 13 de marzo de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, el cual será evaluada en dicha plataforma.

6. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. DER-151 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

7. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. DER-151, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

Áreas excluibles de minería JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN.

Zonificación de exclusión de la actividad minera ANOTACIÓN DE EXCLUSIÓN. PREDIO CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA-MAZAMORRERO. DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIOS: SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. AUTO INTERLOCUTORIO NO. 50 – FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2019. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 19001-31-21-001-



2018-00105-00. CUARTO: ORDENAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA LA SUSPENSIÓN DEL ESTUDIO Y TRÁMITES DE SOLICITUDES DE TÍTULOS MINEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, Y AQUELLOS QUE YA HUBIEREN SIDO CONCEDIDOS Y ESTUVIEREN EN ETAPA DE EXPLORACIÓN DEBEN SER CONSULTADOS A DICHA COMUNIDAD ANCESTRAL, RESPETANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA, ESTO HASTA TANTO SE PROFIERA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO CAUCA.

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019.

ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

8. **Informar** a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 500-46-994000000816 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.



						<p>9. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 428 del 22 de septiembre de 2023.</p> <p>10. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	21122	CONCRETOS ARGOS S.A.S	8	30/10/2023	AUTO PAR CALI No. 589	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad Concretos Argos S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 21122, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM-, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 437 del 27 de septiembre de 2023, en su conclusión 4.6 de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera –BIM-, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información: <i>“Carga de información al BIM”</i></p>



FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE					
					Lista productos y subproductos según MSE
					1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas
					2. Contactos con la comunidad y enfoque social
					3. Topografía de las áreas explotadas
				4. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	4.1 Base de datos
					4.2 Registro fotográfico de los apiques o trincheras
				5. Geoquímica	5.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas
					5.2 Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área
				6. Geofísica	6.1 Métodos eléctricos
				7. Cartografía Geológica	7.1 Mapa Geológico regional y local
					7.2 Mapa de estaciones de campo, muestras de roca
					7.3 Memoria explicativa del mapa geológico
					7.4 Base de datos
				8. Muestras y testigos	8.1 Geología
					8.2 Geoquímica



							8.3 Base de datos
						9. Geología estructural	9.1 Mapa estructural
							9.2 Memoria explicativa estructural
						FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO	
						<i>Lista productos y subproductos según MSE</i>	
					10. Muestreo	10.1 Base de datos con análisis de calidad de muestras	
						10.2 Informe de análisis de calidad de las muestras	
					11. Estudio de Geotecnia	11.1 Base de datos	
						11.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso	
					12. Estudio Hidrogeológico	12.1 Mapa hidrogeológico y temáticas asociadas	
						12.2 Memoria explicativa Mapa hidrogeológico	
					FASE II. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO		
					<i>Lista productos y subproductos según MSE</i>		
					13. Evaluación y modelo geológico	13.1 Mapas temáticos	
						13.2 Memoria explicativa del modelo geológico	



PARAGRAFO: Para entregar la información indicada en el presente artículo, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no se allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Se informa a la sociedad titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM-, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.

ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía “Suramericana.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1506164–6 con vigencia hasta el 08 de noviembre de 2023, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad Concretos Argos S.A.S., con NIT 860350697-4 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 21122 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08106X	CARBONES DE LOS ANDES S.A - CARBOANDES	24	30/10/2023	AUTO PAR CALI No. 590	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización de Recursos presentada mediante radicado No. 20231002453492 del 29 de mayo de 2023 dentro del Contrato de Concesión No. HGI-08106X, teniendo en cuenta que CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), de conformidad con la evaluación contenida en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 468 del 10 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: No Aprobar la estimación de Reservas presentada mediante radicado No. 20231002453492 del 29 de mayo de 2023 dentro del Contrato de Concesión No. HGI-08106X, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) de conformidad con la evaluación contenida en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 468 del 10 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la Sociedad CARBONES DE LOS ANDES S.A - CARBOANDES, en calidad de titular del Contrato de Concesion No. HGI-08106X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 468 del 10 de octubre de 2023 en sus numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de reservas, en los siguientes aspectos:</p>



“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

(...) para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-08106X

(...)

4. *REQUERIR la presentación los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”. Esta información deberá ser presentada en el Banco de Información Minera del Servicio Geológico Colombiano, de acuerdo al Manual de presentación y cargue de la información en el BIM.”*

“3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

(...) para la adecuada estimación de las reservas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-08106X.

- *Se requiere presentar la estimación y categorización de las reservas, aplicando los factores modificadores (técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales u otros) para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y presentar los respectivos soportes.*
- *Presentar la estimación y categorización de las reservas para cada material a extraer (Volúmenes y Porcentajes).*
- *Se requiere presentación los resultados de los ensayos de compresión*



simple realizados para el estudio del macizo rocoso.

-
- *Se requiere presentar los factores modificados como sustento de la estimación de las reservas mineras a explotar.”*

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HGI-08106X** que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y de Explotación, hasta tanto cuente con el respectivo licenciamiento ambiental expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que el título minero No. **HGI-08106X**, se clasifica como mediana minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **HGI-08106X**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines



pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico PARC No. 468 del 10 de octubre de 2023, que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. **HGI-08106X**, presenta las siguientes superposiciones:

- MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - Municipio de La Vega, Microzona 002 (Área urbana y rural excepto la vereda La Laja) - Micro Zona La Sierra. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

ARTÍCULO NOVENO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. **HGI-08106X**, que sólo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, y/o Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

ARTICULO DÉCIMO: Notifíquese por estado a la Sociedad **CARBONES DE LOS ANDES S.A - CARBOANDES**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HGI-08106X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.



						ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	ABQ-101	CANTERA LA EMILIA S.A	7	30/10/2023	AUTO PAR CALI No. 591	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ABQ-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CANTERA LA EMILIA S.A., titular:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, I, II, III, IV de 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 460 del 06 de octubre de 2023. En consecuencia, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.35 del 09 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 7 del 10 de febrero de 2022, en el cual se requirió el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías el III trimestre de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. ABQ-101, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>"El no pago oportuno de</i>



los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2023, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.5 y 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 460 del 06 de octubre de 2023. Por lo tanto, se concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que mediante el numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 325 del 01 junio de 2021, notificado por estado PARC 33 del 02 de junio de 2021, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. **Informar** al titular del Contrato de Concesión para mediana minería No ABQ-101 que, presenta unos saldos mayores pagados por concepto de regalías:
 - Un saldo a favor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$42.580) por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2021, pago efectuado mediante comprobante PSE No. 5698735, por \$50.000 del 04/11/2021, Bancolombia.



						<p>- Un saldo a favor de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$4.505), por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, pago efectuado mediante comprobante, PSE No. 49106727 del 11/02/2022, por valor de \$2.060.882 Banco de Bogotá. Un saldo a favor de CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$122.100), por concepto de pago de regalías correspondiente al I, III y IV trimestre de 2022, pago efectuado mediante comprobante PSE No 49137490 de fecha 25 de enero de 2023 por valor de \$2.060.861 Banco de Bogotá. Los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 460 del 06 de octubre de 2023.</p> <p>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ABQ-101, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 655 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC 73 del 01 de octubre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 460 del 06 de octubre de 2023.</p> <p>4. Informar al titular del Contrato de Concesión No ABQ-101 que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha el contrato de concesión presenta superposición con:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 460 del 06 de octubre de 2023.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	19667	JAVIER PRADO MANRIQUE	9	30/10/2023	AUTO PAR CALI No. 592	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19667, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a JAVIER PRADO MANRIQUE, titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022 presentadas en ceros, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 462 del 06 de octubre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión para mediana minería No.19667, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la</p>

presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Diabasa correspondientes a los trimestres I de 2022, I, II y III de 2023, conforme con lo dispuesto en los numerales 3.10 y 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 462 del 06 de octubre de 2023. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión para mediana minería N°19667, , de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "(...) *la no reposición de la garantía*", la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 27 de septiembre de 2023, conforme con lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 462 del 06 de octubre de 2023.. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta, de acuerdo con el artículo 77 *ibidem*.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que mediante el artículo segundo de las disposiciones Auto PARC No. 1208 del 17 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC No. 063 del 20 de noviembre de 2020, el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 1069 del 03 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 58 del 05 de noviembre de 2020 y el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 74 del 21 de febrero de 2022, notificado en



					<p>Estado PARC No. 20 del 22 de febrero de 2022, le fue realizado requerimiento so pena de desistimiento y requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Informar al titular del Contrato de Concesión No 19667 que, respecto al radicado No. 63784-0 y evento No. 400051 del 19 de enero de 2023, con el cual se presenta en la plataforma tecnológica AnnA Minería el FBM anual del año 2022; el radicado No. 60841-0 y evento No. 389615 del 10 de noviembre de 2022, mediante el cual allega el FBM anual del año 2020 y el radicado No. 49895-0 y evento No. 345516 del 26 de abril de 2022, con el cual presenta el FBM Anual del año 2021, los mismos serán objeto de evaluación. dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>3. Informar al titular que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No.134 del 10 de abril de 2023, notificado por estado No. 43 del 12 de abril de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, conforme con lo dispuesto en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 462 del 06 de octubre de 2023.</p> <p>4. Informar al titular que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha el contrato de concesión No. 19667, presenta las siguientes superposiciones:</p>
--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">• ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.• ZONA MICROFOCALIZADA – CALI. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 462 del 06 de octubre de 2023.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ARE-THE-10411	ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO, BARBARA BASTIDAS MENESES	8	30/10/2023	AUTO PAR CALI No. 593	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión No. ARE-THE-10411, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a EZEQUIEL TAMARA, ALIRIO GUACA ROJAS, WILLY SAENZ LONDOÑO y BARBARA BASTIDAS MENESES, titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres III y IV de 2022, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 467 del 10 de octubre de 2023.</p>



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-THE-10411, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 467 del 10 de octubre de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifiquen o subsanen lo requerido, o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-THE-10411, la presentación el Formato Básico Minero anual 2022, el cual debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 467 del 10 de octubre de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifiquen o subsanen lo requerido, o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none">1. Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-THE-10411 que, la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-994000000664 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 25 de noviembre de 2022 al 25 de noviembre de 2023, allegada mediante evento: 397294 y radicado: 63071-0, será evaluada en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales se notificaran oportunamente conforme con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.2. Informar que mediante el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 906 del 12 de diciembre de 2022, notificado en Estado PARC No. 157 del 13 de diciembre de 2022, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.3. Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-THE-10411, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 933 del 20 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 116 del 20 de diciembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 467 del 10 de octubre de 2023.4. Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-THE-10411 que, respecto a los radicados No 20231002554612 y 20231002554972 del 28 de julio de 2023,
--	--	--	--	--	--	---



correspondiente al trámite de suspensión de obligaciones del Contrato Especial de Concesión Minera THE-10411, este será resuelto mediante acto administrativo, el cual se estará notificando conforme con los presupuestos de ley, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 467 del 10 de octubre de 2023.

5. **Informar** a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 500-46-99400000664 Anexo:0 con vigencia desde el 25/11/2022 hasta el 25/11/2023 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. **Informar** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-THE-10411 que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el contrato presenta superposición con:
 - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ.
 - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Unidad de Restitución de Tierras – URT. Conforme a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 467 del 10 de octubre de 2023.
7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARCI No. 467 del 10 de octubre de 2023.



						8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIM-141	VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ	8	30/10/2023	AUTO PAR CALI No. 594	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIM-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor VICTOR ARMANDO TOVAR MUÑOZ, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR la liquidación y pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023, toda vez que se evidencia debidamente liquidados y se adjunta comprobante de pago el cual cubre la totalidad de la liquidación junto con los intereses generados por el pago extemporáneo, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 469 del 11 de octubre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del Contrato de Concesión No GIM-141 que, la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005146, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023, allegada mediante radicado No. 79423-0 y evento No. 475828, será evaluada en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las</p>



						<p>disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales se notificaran oportunamente conforme con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 469 del 11 de octubre de 2023.</p> <p>2. Informar al titular del Contrato de Concesión No GIM-141 que, el título registra un mayor valor pagado de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$65.937) por concepto de errada liquidación el pago de las regalías correspondientes al correspondientes al III trimestre de 2022, pago efectuado mediante comprobante PIN. 20221029194821 por valor de \$ 1.130.000 del 03 de 03/11/2022 del Banco de Bogotá y comprobante PIN. 20221029185656 por valor de \$ 1.500.000 del 03/11/2022 del Banco de Bogotá; se registra un mayor valor pagado de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.253) por concepto de errada liquidación el pago de las regalías correspondientes al correspondientes al IV trimestre de 2022, pago efectuado mediante comprobante PIN. 20230201200855 por valor de \$ 1.564.000 del 09/02/2023 del Banco de Bogotá y comprobante PIN. 20230201201612 por valor de \$ 1.112.000 del 09/02/2023 del Banco de Bogotá, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 469 del 11 de octubre de 2023.</p> <p>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIM-141 que, mediante Auto PARC No. 201 del 23 de mayo de 2023 en el numeral 2 conforme al numeral 3.6 del concepto Técnico PARC No. 162 del 03 de mayo de 2023, se registra un mayor valor pagado de CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$411.525) por concepto de errada liquidación el pago de las regalías correspondientes al correspondientes al IV trimestre de 2019, III y IV trimestre de 2021 y I y II trimestre de 2022, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 469 del 11 de octubre de 2023.</p> <p>4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIM-141 que, la Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARC No. 218 del 24 de marzo de 2022, notificado por Estado PARC No. 61 de 25 de marzo de 2022, informa un saldo mayor pagado por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS UN PESOS (\$134.201) M/cte., por concepto del pago de regalías del trimestre I – 2021, efectuado mediante soportes de pago en línea: soporte No. de factura 4984641, cuenta *****1342, de fecha 29 de abril de 2021, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$576.082), soporte No. 719793 del Banco de occidente por valor de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) de fecha 29/04/2021 y soporte No. 619466 por valor de DOS MILLONES, SETENTA Y CUATRO MIL, CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.074.049), banco occidente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 469 del 11 de octubre de 2023.</p> <p>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIM-141 que, la Agencia Nacional de Minería mediante AUTO PARC No. 218 del 24 de marzo de 2022, notificado por Estado PARC No. 61 de 25 de marzo de 2022, informa un saldo mayor pagado por valor de TRECE MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$13.387) M/cte., por concepto del pago de regalías del trimestre II – 2021, efectuado mediante soportes de pago en línea: soporte</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>No. 916737 por valor de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.047.000), de fecha 09 de agosto de 2021 del banco occidente, soporte No. 926035 por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), de fecha 09 de agosto de 2021 del banco occidente y soporte No. 935626 por valor de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000), de fecha 09 de agosto de 2021 del banco occidente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 469 del 11 de octubre de 2023.</p> <p>6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIM-141 que, que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC-125 del 31 de marzo de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 39 del 03 de abril de 2023, el cual acoge Informe de visita de fiscalización integral No. 012 del 28 de febrero de 2023, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 469 del 11 de octubre de 2023.</p> <p>7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIM-141 que, con el numeral 2 de requerimientos del Auto PARC No. 201 del 23 de mayo de 2023, notificado por estado No. 60 del 24 de mayo de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, conforme con lo concluido en el numeral 3.2 del el Concepto Técnico PARC No. 469 del 11 de octubre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>8. Informar al titular del Contrato de Concesión No GIM-141 que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha el contrato de concesión presenta superposición con: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción Valle Del Cauca: Jamundí - RVM 0002 DE 2013, Fuente Anna Minería. Fecha 12/06/2020, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 469 del 11 de octubre de 2023.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.. 469 del 11 de octubre de 2023.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ARE-SJQ-08001X	NELSON SALAZAR HERRERA Y HAROLD SALAZAR LÓPEZ	15	30/10/2023	AUTO PAR CALI No. 595	<p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial ARE-SJQ-08001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a NELSON SALAZAR HERRERA Y HAROLD SALAZAR LÓPEZ, en calidad de beneficiarios:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización IVARE-003-ARE-LA PAZ-25-08-21 del 26 de agosto de 2021, acogido mediante Auto PARC No. 932 del 20 de diciembre de 2021, notificado a través de Estado PARC 116 del 20 de diciembre de 2021 y señaladas con Cumplimiento Parcial dentro de la evaluación realizada a través del numeral 4 y 8.18 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.205 del 26 de octubre de 2023, referente a Implementar manuales de operaciones seguras de los equipos. Elaborar procedimientos para trabajo seguro en alturas y adquirir equipos certificados. Realizar la recarga al extintor. Actualizar personal como socorredores mineros. Se requiere llevar registros de medición de seis gases según lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Mejorar las conexiones eléctricas al interior de la mina y continuar con la implementación de la señalización informativa y de seguridad, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.2. Requerir el cumplimiento INMEDIATO de las No Conformidades tipificadas con los siguientes códigos: SHM 04 - "No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las



					<p>labores” ; SHM 17 - “Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras”; SHM 22 “Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa” y SHM 26- “Incumplimiento en aspectos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero”. Las cuales fueron impartidas en Informe de Visita de Fiscalización IVARE-003-ARE-LA PAZ-25-08-21 del 26 de agosto de 2021 y requeridas bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, en el Auto PARC No. 932 del 20 de diciembre de 2021, notificado a través de Estado PARC 116 del 20 de diciembre de 2021, señaladas con cumplimiento parcial dentro de la evaluación realizada a través del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 205 del 26 de octubre de 2023. Se les recuerda a los beneficiarios del ARE-SJQ-08001X que las No Conformidades tipificadas y evaluadas con cumplimiento parcial, serán nuevamente verificadas en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>3. Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-SJQ-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, teniendo en cuenta que en los numerales 7 y 8.16 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 205 del 26 de octubre de 2023, fue tipificada la No Conformidad - Código SHM 28 “<i>No contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</i>” Toda vez que se requiere contar con una persona responsable de la implementación del SG-SST y llevar los soportes de su implementación. Por lo tanto, se otorga el término de (1) un mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que</p>
--	--	--	--	--	--



den cumplimiento a lo requerido y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

- 4. Requerir** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-SJQ-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 205 del 26 de octubre de 2023, dentro de los plazos otorgados, referentes a:

Instrucciones Técnicas

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.

Realizar capacitaciones en temas de seguridad minera

Calibrar el equipo de medición de gases

Instalar ventilación Auxiliar en el Nivel de manto 13 Norte, para mejorar las condiciones atmosféricas

Sellar las labores abandonadas en el nivel de manto 13 Norte

Instalar ventilación Auxiliar en el Nivel de manto 17 Norte

Sellar las labores abandonadas en el nivel de manto 17 Norte

Realizar cambio del encendido del ventilador auxiliar por arrancador de seguridad

Realizar Afros de ventilación

Realizar cambio de la madera que se encuentra en mal estado

Disponer de extintores

Publicar reglamento de seguridad e higiene

Realizar inducción al personal de manera individual y contar con hoja de vida por cada trabajador

Organizar el SG-SST con sus respectivos soportes de su implementación



Contar con una persona responsable de la implementación del SG-SST.
Instalar señalización preventiva y de seguridad en el Bocamina
Adecuar sitio para el almacenamiento de combustibles
Actualizar curso de altura

Por lo tanto, se otorga el término de (1) un mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Declarar** el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización IVARE-003-ARE-LA PAZ-25-08-21 del 26 de agosto de 2021, acogido mediante Auto PARC No. 932 del 20 de diciembre de 2021, notificado a través de Estado PARC 116 del 20 de diciembre de 2021, referentes a: Actualizar planos de avance, ventilación y riesgos. Llevar registros de inspecciones que le realice a los equipos. Elaborar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros a los equipo y herramientas. Actualizar la matriz de peligros y riesgos. Realizar exámenes de ingreso y periódicos de los trabajadores. Capacitar al personal en el uso adecuado de los elementos de protección personal. Elaborar el plan anual del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. Suministrar los elementos de protección personal a los



					<p>trabajadores de manera permanente. Actualizar e implementar el plan de emergencias. Actualizar el plan de ventilación e implementarlo. Llevar los registros de inspección realizados a la ventilación. Reforzar el sostenimiento de la guía manto 13. Realizar estudio geomecánico del macizo rocoso para ajustar el plan de sostenimiento y Asegurar los accesos para las labores con inclinación superior a 45°, de conformidad a lo dispuesto en la evaluación realizada a través del numeral 4 y 8.17 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.205 del 26 de octubre de 2023.</p> <p>2. Declarar el cumplimiento de las No Conformidades impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización IVARE-003-ARE-LA PAZ-25-08-21 del 26 de agosto de 2021, acogido mediante Auto PARC No. 932 del 20 de diciembre de 2021, notificado a través de Estado PARC 116 del 20 de diciembre de 2021, referentes a los siguientes códigos: SHM 05 – “No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias”; SHM 13 – “Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras o La mina no cuenta con plan de sostenimiento y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO o PTI aprobado en materia de sostenimiento” y SHM 18 – “Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras.”, de conformidad a lo dispuesto en la evaluación realizada a través del numeral 4 y 8.19 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 205 del 26 de octubre de 2023.</p> <p>3. Correr Traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 205 del 26 de octubre de 2023 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, de acuerdo con lo señalado en los numerales 8.21 y 8.22 del Informe de Visita</p>
--	--	--	--	--	---



de Fiscalización Integral PARC No. 205 del 26 de octubre de 2023, para lo de su competencia.

4. **Informar** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Valle del Cauca, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 205 del 26 de octubre de 2023, se evidenció la No Conformidad - Código **SHM 28** “*No contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST*”, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia.
5. **Ordenar** dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”, modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022.
6. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas.
7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 205 del 26 de octubre de 2023.
8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página 48 de 48

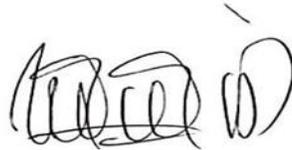
					<p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remite copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 31 de octubre de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI